



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **677** - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 11 3 MAY 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Técnico n.º 235-2024-GRJ/GRI emitida el 07 de mayo del 2024 y recepcionado el 09 de mayo de 2024; Informe Técnico n.º 1050-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 06 de mayo del 2024 y recepcionado el 06 de mayo de 2024; Informe n.º 009-2024/MTC emitida el 06 de mayo del 2024 y recepcionado el 07 de mayo de 2024; Carta n.º 012-2024-SUP/RL-CSPC emitida el 25 de abril del 2024 y recepcionado el 25 de abril de 2024; Carta n.º 1241-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 24 de abril del 2024 y recepcionado el 24 de abril de 2024; GG-SP-2024-212 emitida el 19 de abril del 2024 y recepcionado el 23 de abril de 2024; Informe n.º 213-2024-IR-CANTUTA-AFC emitida el 15 de abril del 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Martina S.A. Convenio n.º 02-2020- (SP-2020-011), de fecha 05 de marzo del 2020 suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., para la ejecución de la Obra de **“CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN”**;

Que, mediante el Informe n.º 213-2024-IR-CANTUTA-AFC emitida el 15 de abril del 2024, suscrita por el Residente de Obra solicita prórroga de plazo por aprobación de la prestación adicional n.º 05;

ORAF	
DOC. N°	7864221
EXP. N°	5372813



Gobierno Regional Junín



Que, con la GG-SP-2024-212 emitida el 19 de abril del 2024 y recepcionado el 23 de abril de 2024, suscrita por Cesar Benavides Iraola en su condición de contralmirante – Gerente General de SIMA – PERÚ S.A., solicita prorroga de plazo por aprobación del adicional y deductivo vinculante n.º 05;

Que, conforme la Carta n.º 1241-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 24 de abril del 2024 y recepcionado el 24 de abril de 2024, suscrita por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite tramite para su pronunciamiento al Representante Legal Común del “Consortio Supervisor Puente Cantuta”;



Que, mediante la Carta n.º 012-2024-SUP/RL-CSPC emitida el 25 de abril del 2024 y recepcionado el 25 de abril de 2024 suscrita por Edgar Velasco Velásquez en su condición de Representante Legal del “Consortio Supervisor Puente Cantuta” remite el Informe n.º 023-2024-EFQF/SO-CSPC, donde señala que se declara improcedente, en vista que este tipo de solicitud no se enmarca dentro de los lineamientos normativos que establece la CLAUSULA SEPTIMA;



Que, se remite el Informe n.º 009-2024/MTC emitida el 06 de mayo del 2024 y recepcionado el 07 de mayo de 2024, suscrita por Ignacio Miguel Trujillo de la Cruz señala lo siguiente:



“En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto de manera relevante la responsabilidad técnica legal y administrativa del Supervisor de Obra quien declara válidamente improcedente el presente de ampliación de plazo, Se emite opinión técnica desfavorable al presente tramite por lo que deberá DECLARARSE IMPROCEDENTE LA PRORROGA DE PLAZO N° 06 por (127) días calendarios ello por no contar con el debido sustento técnico legal para su aprobación, incumplir el debido procedimiento según convenio y por no estar acorde a la realidad de la obra, pues la entidad válidamente ha notificado el incumplimiento por parte de SIMA PERU por retrasos injustificados en obra los cuales son de su responsabilidad por las consideraciones antes señaladas”;



Que, mediante el Informe Técnico n.º 1050-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 06 de mayo del 2024 y recepcionado el 06 de mayo de 2024, suscrita por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita declarar improcedente prorroga de plazo n.º 06 por adicional de obra y deductivo vinculante n.º 05, por 127 días calendarios, ello por no contar con el debido sustento técnico legal para su aprobación, incumplir el debido procedimiento según convenio y por no estar acorde a la realidad;

Que el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico n.º 235-2024-GRJ/GRI de fecha 07 de mayo del 2024 y recepcionado el 09 de mayo de 2024, solicita prorroga de plazo n.º 06, precisando lo siguiente:



Gobierno Regional Junín



indicado informe o al vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado indicado por el inspector o supervisor en su informe.

7.4 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor inspector, se considerará prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.

(...)

7.9 Considerando que el presente convenio no tiene fines de lucro, las partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimiento injustificado por parte de SIMA PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del presente convenio.

(...) las prórrogas de plazo que se otorguen al convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro (...).

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE SIMA PERÚ (...)

11.11 Asumir los pagos que correspondan al Supervisor, en caso incurra en retrasos injustificados en la ejecución de la obra, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del convenio.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(...) Toda controversia, discrepancia o reclamación a consecuencia del presente convenio, se resolverá en primera instancia mediante trato directo y coordinación entre las partes. (...), siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas;

Que, de los actuados se verifica que el Gerente General de SIMA – PERÚ S.A. presento el documento GG-SP-2024-212 con fecha 23 de abril de 2024 solicitando prórroga de plazo, a lo que realizando la evaluación conforme el **Convenio n.º 02-2020-(SP-2020-011)** se resuelve que NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS PLAZOS NORMATIVAMENTE ESTABLECIDOS, DEBIDO A QUE SIMA PERU DEBIO REMITIR DENTRO DE LOS 15 DIAS CALENDARIOS EL PRESENTE EXPEDIENTE DE PRORROGA DE PLAZO, EL CUAL DE SU REVISIÓN SE SEÑALA QUE ESTE FUE PRESENTANDO CON FECHA 23 de marzo de 2024 mediante GG-SP-2024-212, es decir después de 04 días adicionales de la anotación del fin de la causal de la presente prórroga de plazo, pues la anotación de fin de causal fue mediante el asiento n.º 1002 de fecha 04 de marzo de 2024;

Que, con relación a lo señalado en el 7.2 del Convenio SIMA PERÚ deberá solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud de prórroga de plazo ante el **inspector o supervisor**, en el presente expediente NO SE HA CUMPLIDO CON EL DEBIDO PROCEDIMIENTO, PUES EL SIMA PERÚ CON FECHA 23 de marzo





Gobierno Regional Junín



“En ese sentido, de conformidad a los informes emitidos por la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera declarar improcedente la solicitud de prórroga de plazo N° 06 de la obra “CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNIN”, debido a que no se encuentra enmarcada la solicitud de prórroga de conformidad al CONVENIO N° 02-2020-(SP-2020-011), deviniendo en improcedente al no tener el pronunciamiento favorable de la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho se continúe con los trámites correspondientes para la formalización de la improcedencia de la prórroga de plazo N° 06 de la obra “CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN”, en aplicación del CONVENIO N° 02-2020-(SP-2020-011) y sus modificatorias; derivando para ello los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la proyección del acto resolutivo correspondiente”;

Que conforme la “cláusula séptima” del **Convenio n.º 02-2020-(SP-2020-011)** en su “clausula séptima”, regula lo siguiente:

CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO

7.1 **SIMA PERÚ** podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
- Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.

7.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

7.3 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y lo remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del





Gobierno Regional Junín



de 2024 REMITE DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD EL EXPEDIENTE DE PRORROGA DE PLAZO, OMITIENDO LA RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR DE OBRA;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que EXISTE el argumento técnico conforme al Informe Técnico n.º 1050-2024-GRJ/GRI/SGSLO y al Informe Técnico n.º 235-2024-GRJ/GRI, para poder declarar improcedente la prórroga de plazo n.º 06 de la Obra “**CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN**”, se debe a que no se encuentra enmarcada la solicitud de prórroga de conformidad al Convenio n.º 02-2020 -(SP-2020-011);

Que, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional n.º 099-2022- GR-JUNIN/GR, de fecha 12 de mayo del 2022, a favor del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, LA PRORROGA DE PLAZO n.º 06 del Convenio n.º 02-2020- (SP-2020-011) para la ejecución de la obra: “CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN”, por el periodo de 127 días calendarios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Séptima.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a Servicios Industriales de la Marina S.A., Consorcio Supervisor Puente Cantuta, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe Certifica que la presente es copia fiel del original.

HYO. 14 MAY 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL